CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.3.22-050
No. vital: 4900089209947523001
Expediente Digital: TRA-00644-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2196 *Fecha.* 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución No. 500.36.23-0149 del 15 de febrero de 2023 (notificada personalmente el 03 de marzo de 2023) la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó un permiso ambiental de autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE para la intervención a realizar en el Rio Upía en jurisdicción del Municipio de Villanueva, dentro de la ejecución del proyecto denominado "Realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de obras de protección en la margen izquierda del río Upia, en el punto crítico No. 5, aguas arriba del puente sobre la marginal del Llano en la vereda Caracolí, Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, en el marco del Decreto de calamidad pública No. 1 de 2021 y en desarrollo del Plan de Acción Especifico (PAE)".

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-10943 del 28 de julio de 2023, el municipio de Villanueva con Nit 892099475-7, solicitó la modificación de la Resolución No. 500.36.23-0149 del 15 de febrero de 2023, en el sentido de incluir los permisos ambientales de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

3. Mediante el oficio No. 500.29.1.23-08744 del 08 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realiza la liquidación de los servicios de evaluación para el trámite de modificación de la Resolución No. 500.36.23-0149 del 15 de febrero de 2023.

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3304 del 06 de septiembre de 2023 y comprobante de consignación No. 3704 del 07 de septiembre de 2023, por un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE., ($85.233.642 oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.23-2491 del 14 de septiembre de 2023 (notificado electrónicamente el día 28 de septiembre de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.23-0149 del 15 de febrero de 2023, para incluir los permisos ambientales de autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único para REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETON AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022.

6. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica de verificación el día 4 de octubre de 2023, a fin de confirmar las condiciones bajo

las cuales se solicita la Autorización de Ocupación de Cauce y el Aprovechamiento Forestal Único; y su concordancia con la información presentada ante la Corporación.

7. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO.2023-19444 del 01 de diciembre de 2023, el Municipio de Villanueva con Nit 892099475-7, allegó información complementaria relacionada con Ajustes relacionados con el Plan de Compensación del Componente Biótico en marco de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.

Como resultado de la visita técnica y la evaluación de la documentación allegada, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1874 del 15 de diciembre de 2023, el cual se constituye como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Villanueva con Nit 892099475-7. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1874 del 15 de diciembre de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-2491 del 14 de septiembre de 2023 (notificado electrónicamente el día 28 de septiembre de 2023) por el cual CORPORINOQUIA por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.23-0149 del 15 de febrero de 2023 para incluir los permisos ambientales de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para "**REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETON AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022**", allegado por el municipio de VILLANUEVA, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados YO.2023-10943 del 28 de julio de 2023 y YO.2023-19444 del 01 de diciembre de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El día 04 de octubre de 2023 se realizó una visita técnica para verificar los individuos que serán objeto de aprovechamiento forestal dentro de la vereda Caracolí del municipio de Villanueva - Casanare. Esta verificación se llevó a cabo en el marco del proyecto denominado **"REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETON AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"**. Durante la visita se focalizo en verificar la ubicación de los individuos

arbóreos dentro del polígono de intervención del proyecto, no obstante, se realizó la identificación de las especies objeto de intervención en el área de intervención que se plantea la realización de diferentes actividades y obras de protección para poder llevar a cabo una intervención correctiva que se requiere para mitigar el riesgo de inundación y socavación en la margen izquierda del rio Upía. Para llevar a cabo este proyecto, se debe realizar una intervención sobre el medio natural en el cual se realizará un proceso de aprovechamiento forestal controlado.

La zona específica de intervención para el proyecto abarca aproximadamente 2 hectáreas, donde se distribuyen pastos arbolados (2.3.1), pastos limpios (2.3.2) y un bosque de galería y ripario (3.1.4). En estas coberturas, se ha llevado a cabo el inventario de los individuos arbóreos, los cuales están designados para un Aprovechamiento Forestal Único. Mediante la utilización de los planos y mapas adjuntos al estudio de aprovechamiento forestal, junto con la aplicación del equipo de posicionamiento global GPS, se ha logrado verificar y identificar de manera precisa cada uno de los individuos censados en estas áreas.

Durante la visita, se identificaron los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color blanco y se compararon los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando validez en las mismas, y luego del procesamiento de los datos en oficina, que fueron suministrados magnéticamente, verificada y ajustada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar (NA) de los cuales serán 108 individuos objeto de aprovechamiento forestal; donde se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.7), arrojando 21,83 m^3 de los cuales se encuentran las siguientes especies: Balso (*Ochroma pyramidale* (Cav. ex Lam.) Urb.), Bucare (*Erythrina poeppigiana* (Walp.) O.F.Cook), Cararacaro (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb.), Curumacho (*Persea caerulea* (Ruiz & Pav.) Mez), Guacimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.), Guamo (*Inga capitata* Desv.), Hobo (*Spondias mombin* L.), Lechero (*Sapium stylare* Müll.Arg), Manirito (*Muntingia calabura* L.), Matarraton (*Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth), Mora (*Maclura tinctoria* (L.) D.Don ex G.Don), Nauno (*Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms), Polvillo (*Pipladenia retusa* (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger), Cuero de sapo (*Matayba arborescens* (Aubl.) Radlk.), Trompillo (*Guarea guidonia* (L.) Sleumer) y Yarumo (*Cecropia angustifolia* Trécul).

Dentro del área objeto de intervención del proyecto se presentan coberturas denominadas como Bosque de Galería y ripario (3.1.4), Pastos Arbolados (2.3.2) y Pastos Limpios (2.3.1), dentro de dichas coberturas se realizara una intervención de 108 individuos a intervenir, dichas coberturas vegetales corresponden según lo evidenciado en la visita de campo y con apoyo en la oficina del software ArcGIS, se corroboraron las coberturas presentes en el proyecto según la leyenda nacional de oberturas de tierra de la Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia[1]

(....)

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto no se registran especies en alguna categoría de amenaza; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el plan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** por un volumen total de 21,83 m^3, representados en 108 individuos arbóreos, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación:

[1] IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C., 72p.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.3.22-050
No. vital: 4900089209947523001
Expediente Digital: TRA-00644-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2196 *Fecha.* 29 DIC 2023

Tabla 1. Aprovechamiento forestal único otorgado en el área de intervención al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7.

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003835,449	2066476,218	4° 36' 5,894" N	72° 57' 55,466" W
2	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003835,081	2066476,032	4° 36' 5,887" N	72° 57' 55,478" W
3	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003817,247	2066506,931	4° 36' 6,894" N	72° 57' 56,057" W
4	Manirito	*Muntingia calabura L.*	5003825,577	2066513,445	4° 36' 7,106" N	72° 57' 55,786" W
5	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003832,864	2066513,074	4° 36' 7,094" N	72° 57' 55,550" W
6	Manirito	*Muntingia calabura L.*	5003830,431	2066520,674	4° 36' 7,342" N	72° 57' 55,629" W
7	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003827,768	2066516,374	4° 36' 7,202" N	72° 57' 55,715" W
8	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,873	2066515,363	4° 36' 7,169" N	72° 57' 55,874" W
9	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003824,105	2066518,842	4° 36' 7,282" N	72° 57' 55,834" W
10	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003826,253	2066515,6	4° 36' 7,177" N	72° 57' 55,765" W
11	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003821,991	2066522,969	4° 36' 7,417" N	72° 57' 56,903" W
12	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003824,034	2066524,3	4° 36' 7,460" N	72° 57' 55,837" W
13	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,149	2066525,28	4° 36' 7,492" N	72° 57' 55,898" W
14	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003821,713	2066526,708	4° 36' 7,539" N	72° 57' 55,912" W
15	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003817,818	2066526,597	4° 36' 7,535" N	72° 57' 56,038" W
16	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003815,447	2066523,806	4° 36' 7,444" N	72° 57' 56,115" W
17	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003820,055	2066529,462	4° 36' 7,628" N	72° 57' 55,966" W
18	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003826,092	2066523,927	4° 36' 7,448" N	72° 57' 55,770" W
19	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003827,069	2066524,074	4° 36' 7,453" N	72° 57' 55,736" W
20	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003826,926	2066527,596	4° 36' 7,567" N	72° 57' 55,743" W
21	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003818,871	2066529,924	4° 36' 7,643" N	72° 57' 56,004" W
22	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003818,979	2066531,979	4° 36' 7,710" N	72° 57' 56,001" W
23	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003828,545	2066530,915	4° 36' 7,676" N	72° 57' 55,690" W
24	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003811,58	2066528,948	4° 36' 7,612" N	72° 57' 56,241" W
25	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003819,526	2066534,576	4° 36' 7,795" N	72° 57' 55,983" W
26	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003816,207	2066531,907	4° 36' 7,708" N	72° 57' 56,091" W
27	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003813,955	2066530,705	4° 36' 7,669" N	72° 57' 56,164" W
28	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003813,974	2066530,906	4° 36' 7,675" N	72° 57' 56,163" W
29	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003823,517	2066530,909	4° 36' 7,675" N	72° 57' 55,853" W
30	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003825,287	2066540,93	4° 36' 8,002" N	72° 57' 55,796" W
31	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003825,814	2066540,14	4° 36' 7,976" N	72° 57' 55,779" W
32	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003825,202	2066538,868	4° 36' 7,935" N	72° 57' 55,799" W
33	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003823,915	2066535,282	4° 36' 7,816" N	72° 57' 55,840" W
34	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003827,44	2066532,547	4° 36' 7,729" N	72° 57' 55,726" W
35	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003821,728	2066529,662	4° 36' 7,635" N	72° 57' 55,911" W
36	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,228	2066531,292	4° 36' 7,688" N	72° 57' 55,895" W
37	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003821,773	2066533,67	4° 36' 7,772" N	72° 57' 55,910" W
38	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003821,309	2066534,678	4° 36' 7,798" N	72° 57' 55,925" W
39	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003818,624	2066537,995	4° 36' 7,906" N	72° 57' 56,012" W
40	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003818,731	2066538,598	4° 36' 7,926" N	72° 57' 56,009" W
41	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003819,714	2066539,661	4° 36' 7,961" N	72° 57' 55,977" W
42	Manirito	*Muntingia calabura L.*	5003820,962	2066543,013	4° 36' 8,070" N	72° 57' 55,936" W
43	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,985	2066548,556	4° 36' 8,250" N	72° 57' 55,871" W
44	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003819,777	2066549,656	4° 36' 8,286" N	72° 57' 55,975" W
45	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,846	2066666,747	4° 36' 8,517" N	72° 57' 55,875" W
46	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003818,335	2066666,707	4° 36' 8,516" N	72° 57' 56,022" W
47	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,945	2066548,71	4° 36' 8,255" N	72° 57' 55,872" W
48	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003819,044	2066544,748	4° 36' 8,126" N	72° 57' 55,999" W
49	Manirito	*Muntingia calabura L.*	5003818,679	2066862,77	4° 36' 8,714" N	72° 57' 56,010" W
50	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003814,795	2066570,84	4° 36' 9,007" N	72° 57' 56,165" W
51	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003814,795	2066570,84	4° 36' 8,976" N	72° 57' 56,136" W
52	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003815,682	2066571,243	4° 36' 8,990" N	72° 57' 56,106" W
53	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003814,639	2066572,68	4° 36' 9,036" N	72° 57' 56,142" W
54	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003610,51	2066584,59	4° 36' 9,424" N	72° 57' 58,276" W

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.3.22-050
No. vital: 4900089209947523001
Expediente Digital: TRA-00644-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2196 *Fecha.* 29 DIC 2023

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
55	Yarumo	*Cecropia angustifolia Trécul*	5003811,689	2066602,133	4° 36' 9,996" N	72° 57' 56,237" W
56	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003812,253	2066596,367	4° 36' 9,462" N	72° 57' 56,219" W
57	Cuero de sapo	*Matayba arborescens (Aubl.) Radlk.*	5003815,936	2066591,367	4° 36' 9,645" N	72° 57' 56,099" W
58	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003814,345	2066583,056	4° 36' 9,374" N	72° 57' 56,151" W
59	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003820,256	2066604,009	4° 36' 10,057" N	72° 57' 55,959" W
60	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003819,598	2066613,647	4° 36' 10,371" N	72° 57' 55,980" W
61	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003817,773	2066606,505	4° 36' 10,204" N	72° 57' 56,040" W
62	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003811,061	2066607,441	4° 36' 10,169" N	72° 57' 56,258" W
63	Guamo	*Inga capitata Desv.*	5003812,164	2066606,849	4° 36' 10,215" N	72° 57' 56,222" W
64	Curumacho	*Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez*	5003814,18	2066609,568	4° 36' 10,236" N	72° 57' 56,156" W
65	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003816,238	2066615,575	4° 36' 10,437" N	72° 57' 56,090" W
66	Guamo	*Inga capitata Desv.*	5003818,596	2066617,306	4° 36' 10,490" N	72° 57' 56,013" W
67	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003810,305	2066614,057	4° 36' 10,365" N	72° 57' 56,282" W
68	Trompillo	*Guarea guidonia (L.) Sleumer*	5003806,204	2066617,269	4° 36' 10,489" N	72° 57' 56,415" W
69	Trompillo	*Guarea guidonia (L.) Sleumer*	5003802,046	2066619,057	4° 36' 10,547" N	72° 57' 56,550" W
70	Mora	*Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don*	5003810,828	2066623,244	4° 36' 10,684" N	72° 57' 56,265" W
71	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003815,924	2066625,436	4° 36' 10,755" N	72° 57' 56,100" W
72	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003815,302	2066626,221	4° 36' 10,781" N	72° 57' 56,120" W
73	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003817,393	2066632,667	4° 36' 10,991" N	72° 57' 56,062" W
74	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003822,999	2066632,69	4° 36' 10,992" N	72° 57' 55,870" W
75	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	5003820,644	2066637,724	4° 36' 11,156" N	72° 57' 55,946" W
76	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003808,321	2066640,195	4° 36' 11,236" N	72° 57' 56,347" W
77	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003813,235	2066648,63	4° 36' 11,511" N	72° 57' 56,187" W
78	Mora	*Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don*	5003815,94	2066643,712	4° 36' 11,351" N	72° 57' 56,099" W
79	Mora	*Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don*	5003820,704	2066644,399	4° 36' 11,373" N	72° 57' 55,945" W
80	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003821,071	2066649,672	4° 36' 11,545" N	72° 57' 55,933" W
81	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003818,237	2066666,949	4° 36' 12,173" N	72° 57' 56,025" W
82	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003821,316	2066687,364	4° 36' 12,773" N	72° 57' 55,925" W
83	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003815,157	2066681,226	4° 36' 12,573" N	72° 57' 56,125" W
84	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003833,634	2066721,127	4° 36' 13,873" N	72° 57' 55,525" W
85	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003830,554	2066727,265	4° 36' 14,073" N	72° 57' 55,625" W
86	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003836,713	2066733,404	4° 36' 14,273" N	72° 57' 55,425" W
87	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003842,872	2066739,543	4° 36' 14,473" N	72° 57' 55,225" W
88	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.*	5003849,031	2066754,889	4° 36' 14,973" N	72° 57' 55,025" W
89	Matarraton	*Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth*	5003857,505	2066856,175	4° 36' 18,273" N	72° 57' 54,425" W
90	Nauno	*Pseudosamanea guachepele (Kunth) Harms*	5003855,185	2066871,521	4° 36' 18,773" N	72° 57' 54,825" W
91	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003845,945	2066893,005	4° 36' 19,473" N	72° 57' 55,125" W
92	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003830,544	2066929,836	4° 36' 20,673" N	72° 57' 55,625" W
93	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003824,384	2066932,905	4° 36' 20,773" N	72° 57' 55,825" W
94	Mora	*Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don*	5003824,384	2066939,043	4° 36' 20,973" N	72° 57' 55,825" W
95	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003824,384	2066939,043	4° 36' 20,973" N	72° 57' 55,825" W
96	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003821,304	2066945,181	4° 36' 21,173" N	72° 57' 55,925" W
97	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003719,666	2067018,838	4° 36' 23,573" N	72° 57' 59,225" W
98	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003716,586	2067024,977	4° 36' 23,773" N	72° 57' 59,325" W
99	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003704,264	2067077,153	4° 36' 25,473" N	72° 57' 59,725" W
100	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003701,184	2067089,43	4° 36' 25,873" N	72° 57' 59,825" W
101	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003695,024	2067098,838	4° 36' 26,173" N	72° 58' 0,025" W
102	Manirito	*Muntingia calabura L.*	5003648,823	2067175,367	4° 36' 28,673" N	72° 58' 1,525" W

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
103	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	5003516,389	2067230,607	4° 36' 30,473" N	72° 58' 5,825" W
104	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.*	5003488,67	2067242,893	4° 36' 30,873" N	72° 58' 6,725" W
105	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003465,59	2067249,022	4° 36' 31,073" N	72° 58' 6,825" W
106	Nauno	*Pseudosamanea guachepele (Kunth) Harms*	5003400,133	2067413,698	4° 36' 36,438" N	72° 58' 9,599" W
107	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003380,834	2067431,699	4° 36' 37,025" N	72° 58' 10,226" W
108	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003384,729	2067453,663	4° 36' 37,741" N	72° 58' 10,099" W

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

VIGENCIA

- La vigencia de la presente Permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado "**REALIZCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022**".

- El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado **"REALIZCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022".**

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales:

- Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el informe inicial las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestral soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

- El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento de los árboles deberá trozarse en partes pequeñas y puede ser usado para hacer composta para reincorporarlo al suelo para otras plantas. No se permite su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular ni en propiedad privada sin previa autorización del propietario. En ningún caso se permite la quema.

- Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

 a) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, etc.) previo al inicio de las actividades de desrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

- El talador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual, protección auditiva, botas de protección, guantes de carnaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de Riesgos Profesionales.

- Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de desrrame y la actividad de tala. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 ó 3 personas.

- En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

- De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

- El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad trimestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

- El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá cancelar un valor **de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 1.976.019,00)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 2. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FÓRMULA
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP) /ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FORMULA
	Factor regional	FR	(CUM+N) *((CDRB+CCE+CAA) /3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 38.378,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 / 08 / 2018	TM	
	MONTO POR PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Tabla 3. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.*	50	4,09	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 395.449
2	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	2	3,46	1	2,2276594	$ 85.493,11	$ 294.951
3	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.*	1	3,31	1	2,2276594	$ 85.493,11	$ 282.982
4	Curumacho	*Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez*	1	3,08	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 297.795
5	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	6	2,48	1	2,2276594	$ 85.493,11	$ 212.023
6	Guamo	*Inga capitata Desv.*	2	1,74	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 168.235
7	Hobo	*Spondias mombin L.*	8	1,07	1	2,2276594	$ 85.493,11	$ 91.478
8	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	13	1,03	1	2,2276594	$ 85.493,11	$ 88.058
9	Manirito	*Muntingia calabura L.*	5	0,46	1	2,2276594	$ 85.493,11	$ 39.327
10	Matarraton	*Glricidia sepium (Jacq.) Kunth*	1	0,36	1	2,2276594	$ 85.493,11	$ 30.778
11	Mora	*Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don*	4	0,22	2,7	2,935993	$ 112.677,53	$ 24.789
12	Nauno	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	2	0,22	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 21.271
13	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	9	0,13	1	2,2276594	$ 85.493,11	$ 11.114
14	Cuero de sapo	*Matayba arborescens (Aubl.) Radlk.*	1	0,09	1	2,2276594	$ 85.493,11	$ 7.694
15	Trompillo	*Guarea guidonia (L.) Sleumer*	2	0,06	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 5.801
16	Yarumo	*Cecropia angustifolia Trécul*	1	0,05	1	2,2276594	$ 85.493,11	$ 4.275
	TOTAL		108	21,83				$ 1.976.019

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado **"REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"**.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de

marzo de 2015, que para este caso tendria la equivalencia a **Tres punto cincuenta y dos (3.52) hectáreas,** mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

Tabla 4. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único

Cobertura	Área Total (Ha)	a) Tipo de cobertura	b) Categoria amenaza	c)Coeficiente de mezcla	FCAFU
Pastos limpios (2.3.1)	1,32	0,5	0	0,2	1,70
Pastos arbolados (2.3.2)	0,23	0,5	0	0,1	0,36
Bosque de galería (3.1.4)	0,46	0,8	0	0,2	0,92
TOTAL	2,0	-	-	-	3,52

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Tabla 5. Área Para Compensar para el proyecto

Cobertura vegetal por intervenir	Área por intervenir (ha)	Factor de compensación	Área por compensar (Ha).
Pastos limpios (2.3.1)	1,32	1,70	2,24
Pastos arbolados (2.3.2)	0,23	0,36	0,36
Bosque de galería (3.1.4)	0,46	0,92	0,92
ÁREA TOTAL POR COMPENSAR			3,52

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Tabla 6. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoria Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 108 individuos arbóreos	Reforestación	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	3,52 hectáreas

Fuente: Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado **"REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"**, en el sentido de:

- → **Cuánto compensar:** Un área total de 3,52 hectáreas.
- → **Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa (MODELO DE SIEMBRE 1 – CONTEMPLADO EN EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO).
- → **Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Villanueva, departamento de Casanare), a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 7. Vértices de las áreas aceptadas para la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vertice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12)		Coordenadas geográficas (WGS84)	
		POINT_X	POINT_Y	N	W
1	Polígono Fase 1	5004194,74	2066106,49	4° 35' 53,847" N	72° 57' 43,801" W
2	Polígono Fase 1	5004237,871	2066151,533	4° 35' 55,314" N	72° 57' 42,400" W

Vértice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12)		Coordenadas geográficas (WGS84)	
		POINT_X	POINT_Y	N	W
3	Polígono Fase 1	5004284,27	2066164,417	4° 35' 55,734" N	72° 57' 40,894" W
4	Polígono Fase 1	5004292,192	2066101,986	4° 35' 53,700" N	72° 57' 40,637" W
5	Polígono Fase 1	5004238,898	2066066,512	4° 35' 52,544" N	72° 57' 42,367" W
6	Polígono Fase 1	5004204,06	2065974,807	4° 35' 49,556" N	72° 57' 43,495" W
7	Polígono Fase 1	5004112,107	2065745,064	4° 35' 42,071" N	72° 57' 46,484" W
8	Polígono Fase 1	5004100,144	2065726,102	4° 35' 41,453" N	72° 57' 46,873" W
9	Polígono Fase 1	5004096,038	2065682,188	4° 35' 40,023" N	72° 57' 47,005" W
10	Polígono Fase 1	5004054,913	2065681,796	4° 35' 40,010" N	72° 57' 48,342" W
11	Polígono Fase 1	5004107,805	2065754,279	4° 35' 42,371" N	72° 57' 46,624" W
12	Polígono Fase 1	5004197,033	2065977,323	4° 35' 49,638" N	72° 57' 43,727" W

Vértice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12)		Coordenadas geográficas (WGS84)	
		POINT_X	POINT_Y	N	W
1	Polígono Fase 2	5003800,35	2067292,45	4° 36' 32,486" N	72° 57' 56,605" W
2	Polígono Fase 2	5003914,72	2067227,23	4° 36' 30,362" N	72° 57' 52,891" W
3	Polígono Fase 2	5004054,17	2067147,70	4° 36' 27,771" N	72° 57' 48,363" W
4	Polígono Fase 2	5004098,85	2067093,72	4° 36' 26,012" N	72° 57' 46,912" W
5	Polígono Fase 2	5004005,61	2067023,70	4° 36' 23,731" N	72° 57' 49,940" W
6	Polígono Fase 2	5003960,44	2066989,78	4° 36' 22,626" N	72° 57' 51,407" W
7	Polígono Fase 2	5003898,41	2066945,99	4° 36' 21,199" N	72° 57' 53,421" W
8	Polígono Fase 2	5003864,31	2066933,96	4° 36' 20,807" N	72° 57' 54,853" W
9	Polígono Fase 2	5003837,65	2066929,41	4° 36' 20,659" N	72° 57' 55,394" W
10	Polígono Fase 2	5003834,53	2066931,92	4° 36' 20,741" N	72° 57' 55,495" W
11	Polígono Fase 2	5003775,46	2066980,24	4° 36' 22,315" N	72° 57' 57,413" W
12	Polígono Fase 2	5003744,92	2067005,22	4° 36' 23,129" N	72° 57' 58,404" W
13	Polígono Fase 2	5003739,93	2067019,41	4° 36' 23,591" N	72° 57' 58,567" W
14	Polígono Fase 2	5003718,05	2067061,57	4° 36' 25,817" N	72° 57' 59,277" W
15	Polígono Fase 2	5003692,80	2067153,29	4° 36' 27,954" N	72° 58' 0,097" W
16	Polígono Fase 2	5003663,02	2067176,32	4° 36' 28,704" N	72° 58' 1,063" W
17	Polígono Fase 2	5003720,53	2067282,46	4° 36' 32,162" N	72° 57' 59,195" W
18	Polígono Fase 2	5003732,63	2067283,98	4° 36' 32,211" N	72° 57' 58,803" W

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Imagen 1. Ubicación de los polígonos aprobados para el establecimiento de la compensación por el aprovechamiento forestal único otorgado.



Fuente: CORPORINOQUIA 2023

En virtud de lo anterior, es necesario que el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "**REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022**", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

OBLIGACIONES

- El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

- Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

- Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

- En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

- Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.
- La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado **"REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA**

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

- El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

- Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

VIGENCIA

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras de protección proyectadas para la mitigación de riesgos asociados a fenómenos de inundación y socavación que afectan un sector del municipio de Villanueva, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio y sus veredas, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto **"REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETON AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"**, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

- La ejecución del proyecto denominado **"REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETON AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"**, en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de mitigación de riesgo y protección, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de inundación y socavación, en la fuente hídrica Rio Upía; para lo cual el MUNICIPIO DE VILLANUEVA,

presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permitió a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE, identificado con NIT 892.099.475-7, para la intervención a realizar en el cauce del Rio Upía en jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, dentro de la ejecución del proyecto "**REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETON AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022**", la autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de mitigar los fenómenos de inundación y socavación en el talud izquierdo de la fuente hídrica aledaña al sector conocido como Caracolí en el municipio de Villanueva, se describen a continuación:

DIQUE DE PROTECCIÓN

Se proyecta la construcción de una obra de protección que consiste en la conformación de un dique con una longitud de 1500 metros y un ancho máximo de 30 metros, tendrá una corona de 4.05m y una altura variable de hasta 6 metros.

El talud expuesto al flujo del cauce, tendrá una pendiente de 1,0V:1,5H y estará revestido con una capa de Geotextil Tejido 2100, que servirá como base a un sistema de geoesteras modulares de 35cm de espesor con resistencia a la tensión de 80 kN/m y juntas cosidas con Geocable. La Pendiente de la parte posterior del dique tendrá una pendiente 1V:3H

Para su conformación, se utilizará material del sitio dispuesto en capas compactadas de 60 cm, a partir de un nivel de cimentación de 1.5m por debajo del lecho actual y se alzará hasta alcanzar el nivel especificado en los diseños.

Dentro del dique se contará con dos (2) pasos de tuberías de 40" debidamente atracados con sacos de arena, estarán ubicados aproximadamente en las abscisas K0+700 y K0+940, ubicadas estratégicamente con la finalidad de evacuar las aguas lluvias y de escorrentía que se acumulen en la parte posterior del dique.

OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce provisional, dada la necesidad de aislar el área de trabajo para la construcción del Dique de Protección, se describen a continuación:

JARILLONES DE PROTECCIÓN

Se plantea la conformación de dos (2) jarillones con material de rio, a realizar previo a la ejecución de las obras permanentes anteriormente descritas. Con el fin de garantizar áreas de trabajo secas, para el montaje de las obras que conforman el dique de protección.

Los jarillones contarán con una longitud de 500 metros y de 880 metros, para una longitud total máxima de 1380 metros lineales aproximadamente, un ancho máximo de 20 metros y taludes 1.5H:1.0V

REMOCIÓN DE SEDIMENTOS O DRAGADO

Consta de un dragado del lecho del cauce de aproximadamente 700 metros de longitud, con un ancho máximo de 100 m y una profundidad promedio de 1.50 m; el cual se especifica de manera detallada en los planos del proyecto.

Tabla 8 - Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Fuente Hídrica	Obra	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones / Descripción
		Punto	Latitud	Longitud	
Río Upía	Dique	Inicio	4°36'41.3"N	72°58'11.8"O	Dique de protección de 1500m de longitud y 30m de ancho, con corona de 4.05m y altura variable hasta 6m. Revestido con Geotextil Tejido 2100 y geoesteras modulares de 35cm de espesor, tendrá pendientes de 1,0V:1,5H hacia el cauce y 1V:3H en la parte posterior. La estructura se formará con material del sitio en capas compactadas con cimentación desde 1.5 metros debajo del lecho actual. Se contemplan dos pasos de tuberías de 40" para evacuar aguas lluvias y escorrentía en las abscisas K0+700 y K0+940.
		Fin	4°36'02.1"N	72°57'51.5"O	
	Jarillón Provisional 1	Inicio	4°37'02.1"N	72°58'48.6"O	Conformación con material de rio de 2 Jarillones para el manejo y control de aguas. Tendrán longitudes de 500m y 880m respectivamente, con un ancho máximo de 20m y taludes 1.5H:1.0V.
		Fin	4°36'56.3"N	72°58'33.5"O	
	Jarillón Provisional 2	Inicio	4°36'33.7"N	72°58'17.4"O	
		Fin	4°36'10.3"N	72°58'01.9"O	
	Remoción de sedimentos o dragado	Inicio	4°36'37.3"N	72°58'30.3"O	Se realizará un dragado en el lecho del cauce con una extensión de 700m, ancho máximo de 100m y profundidad promedio de 1.50m, según lo detallado en los planos del proyecto.
		Fin	4°36'18.7"N	72°58'16.3"O	

Fuente: **CORPORINOQUIA, 2023.**

(...)

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Después de llevar a cabo la evaluación técnica correspondiente, se solicita al área jurídica conceder la modificación de la autorización de la ocupación del cauce otorgada al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE, identificado con NIT 892.099.475-7, mediante Resolución No. 500.36.23-0149 con fecha del 15 de febrero de 2023.

La modificación tiene como objetivo la inclusión o adición de obras permanentes y provisionales, detalladas en el presente concepto técnico.

Estas modificaciones se sumarán a las autorizaciones ya concedidas en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 500.36.23-0149 con fecha del 15 de febrero de 2023, dichas obras están destinadas a llevarse a cabo en el cauce del Río Upía, dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, en el marco del proyecto denominado "**REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETON, AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE**".

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Adicional a lo estipulado en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 500.36.23-0149 con fecha del 15 de febrero de 2023, el municipio de VILLANUEVA, identificado con NIT 892.099.475-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el Rio Upía en jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, más exactamente en las coordenadas establecidas, enmarcadas dentro del proyecto denominado "**REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETON AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022**".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Cinco (5) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 9 - Medida de Compensación por autorización de ocupacion de cauce

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	1500 metros lineales de DIQUE	Categoria I - Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, **diques**, y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	2 hectáreas
Infraestructura	1380 metros lineales de JARILLÓN (Obra provisional)	Categoria I - Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, **jarillones**, diques, y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	2 hectáreas
Infraestructura	700 metros lineales de DRAGADO o REMOCIÓN DE SEDIMENTOS	Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**5 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia, 2023

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el municipio de VILLANUEVA, identificado con NIT 892.099.475-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás disposiciones establecidas en las Resolución No. 500.36.23-0149 con fecha del 15 de febrero de 2023, que no sufren ninguna modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

El incumplimiento por parte del Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo

proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún tipo de concesión de agua o aprovechamiento forestal, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, autorizar una ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)"

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su*

estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución

El artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio

que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)2.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señale la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la

[2] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-1874 del 15 de diciembre de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS (8.52) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.23-1874 del 15 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado *"REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"*., en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, aprovechamiento forestal único, por un volumen total de de 21,83 m³, representados en 108 individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado *"REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"*, los cuales indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 10. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-1874 del 15 de diciembre de 2023 Aprovechamiento forestal único otorgado en el área de intervención al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7.

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003835,449	2066476,218	4° 36' 5,894" N	72° 57' 55,466" W
2	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003835,061	2066476,032	4° 36' 5,887" N	72° 57' 55,478" W
3	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003817,247	2066506,931	4° 36' 6,894" N	72° 57' 56,057" W
4	Manirito	*Muntingia calabura L.*	5003825,577	2066513,445	4° 36' 7,106" N	72° 57' 55,786" W
5	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003832,864	2066513,074	4° 36' 7,094" N	72° 57' 55,550" W
6	Manirito	*Muntingia calabura L.*	5003830,431	2066520,674	4° 36' 7,342" N	72° 57' 55,629" W
7	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003827,768	2066516,374	4° 36' 7,202" N	72° 57' 55,715" W
8	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,873	2066515,363	4° 36' 7,169" N	72° 57' 55,874" W
9	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003824,105	2066518,842	4° 36' 7,282" N	72° 57' 55,834" W
10	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003826,253	2066515,6	4° 36' 7,177" N	72° 57' 55,765" W
11	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003821,991	2066522,989	4° 36' 7,417" N	72° 57' 55,903" W
12	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003824,034	2066524,3	4° 36' 7,460" N	72° 57' 55,837" W
13	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,149	2066525,28	4° 36' 7,492" N	72° 57' 55,898" W
14	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003821,713	2066526,708	4° 36' 7,539" N	72° 57' 55,912" W
15	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003817,818	2066526,597	4° 36' 7,535" N	72° 57' 56,038" W
16	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003815,447	2066523,808	4° 36' 7,444" N	72° 57' 56,115" W
17	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003820,055	2066529,462	4° 36' 7,628" N	72° 57' 55,966" W
18	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003826,092	2066523,927	4° 36' 7,448" N	72° 57' 55,770" W
19	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003827,069	2066524,074	4° 36' 7,453" N	72° 57' 55,738" W
20	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003826,926	2066527,596	4° 36' 7,567" N	72° 57' 55,743" W
21	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003818,671	2066529,924	4° 36' 7,643" N	72° 57' 56,004" W
22	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003818,979	2066531,979	4° 36' 7,710" N	72° 57' 56,001" W
23	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003828,545	2066530,915	4° 36' 7,676" N	72° 57' 55,690" W
24	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003811,58	2066528,948	4° 36' 7,612" N	72° 57' 56,241" W
25	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003819,526	2066534,576	4° 36' 7,795" N	72° 57' 55,983" W
26	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003816,207	2066531,907	4° 36' 7,708" N	72° 57' 56,091" W
27	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003813,955	2066530,705	4° 36' 7,669" N	72° 57' 56,164" W
28	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003813,974	2066530,906	4° 36' 7,675" N	72° 57' 56,163" W
29	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003823,517	2066530,909	4° 36' 7,675" N	72° 57' 55,853" W
30	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003825,287	2066540,93	4° 36' 8,002" N	72° 57' 55,796" W
31	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003825,814	2066540,14	4° 36' 7,976" N	72° 57' 55,779" W
32	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003825,202	2066538,868	4° 36' 7,935" N	72° 57' 55,799" W
33	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003823,915	2066535,282	4° 36' 7,818" N	72° 57' 55,840" W
34	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003827,44	2066532,547	4° 36' 7,729" N	72° 57' 55,726" W
35	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003821,728	2066529,662	4° 36' 7,635" N	72° 57' 55,911" W
36	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,228	2066531,292	4° 36' 7,688" N	72° 57' 55,895" W
37	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003821,773	2066533,87	4° 36' 7,772" N	72° 57' 55,910" W
38	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003821,309	2066534,678	4° 36' 7,798" N	72° 57' 55,925" W

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.3.22-050
No. vital: 4900089209947523001
Expediente Digital: TRA-00644-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2196 *Fecha.* 29 DIC 2023

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
39	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003818,824	2066537,996	4° 36' 7,906" N	72° 57' 56,012" W
40	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003818,731	2066538,598	4° 36' 7,926" N	72° 57' 56,009" W
41	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003819,714	2066539,661	4° 36' 7,961" N	72° 57' 55,977" W
42	Manirito	*Munfingia calabura L.*	5003820,962	2066543,013	4° 36' 8,070" N	72° 57' 55,936" W
43	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,985	2066548,556	4° 36' 8,250" N	72° 57' 55,871" W
44	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003819,777	2066549,656	4° 36' 8,286" N	72° 57' 55,975" W
45	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,846	2066556,747	4° 36' 8,517" N	72° 57' 55,875" W
46	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003818,335	2066556,707	4° 36' 8,516" N	72° 57' 56,022" W
47	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003822,945	2066548,71	4° 36' 8,255" N	72° 57' 55,872" W
48	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003819,044	2066544,748	4° 36' 8,126" N	72° 57' 55,999" W
49	Manirito	*Munfingia calabura L.*	5003818,679	2066562,77	4° 36' 8,714" N	72° 57' 56,010" W
50	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003814,795	2066570,84	4° 36' 9,007" N	72° 57' 56,165" W
51	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003814,795	2066570,84	4° 36' 8,976" N	72° 57' 56,136" W
52	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003815,682	2066571,243	4° 36' 8,990" N	72° 57' 56,106" W
53	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003814,639	2066572,68	4° 36' 9,036" N	72° 57' 56,142" W
54	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003810,51	2066584,59	4° 36' 9,424" N	72° 57' 56,276" W
55	Yarumo	*Cecropia angustifolia Trécul*	5003811,689	2066602,133	4° 36' 9,996" N	72° 57' 56,237" W
56	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003812,253	2066586,367	4° 36' 9,482" N	72° 57' 56,219" W
57	Cuero de sapo	*Matayba arborescens (Aubl.) Radlk.*	5003815,936	2066591,367	4° 36' 9,645" N	72° 57' 56,099" W
58	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003814,345	2066583,056	4° 36' 9,374" N	72° 57' 56,151" W
59	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003820,256	2066604,009	4° 36' 10,057" N	72° 57' 55,959" W
60	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003819,598	2066613,647	4° 36' 10,371" N	72° 57' 55,980" W
61	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003817,773	2066608,506	4° 36' 10,204" N	72° 57' 56,040" W
62	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003811,061	2066607,441	4° 36' 10,169" N	72° 57' 56,258" W
63	Guamo	*Inga capitata Desv.*	5003812,164	2066608,849	4° 36' 10,215" N	72° 57' 56,222" W
64	Curumacho	*Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez*	5003814,18	2066609,568	4° 36' 10,239" N	72° 57' 56,156" W
65	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003816,238	2066615,675	4° 36' 10,437" N	72° 57' 56,090" W
66	Guamo	*Inga capitata Desv.*	5003818,598	2066617,306	4° 36' 10,490" N	72° 57' 56,013" W
67	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003810,305	2066614,057	4° 36' 10,385" N	72° 57' 56,282" W
68	Trompillo	*Guarea guidonia (L.) Sleumer*	5003806,204	2066617,269	4° 36' 10,488" N	72° 57' 56,415" W
69	Trompillo	*Guarea guidonia (L.) Sleumer*	5003802,046	2066619,057	4° 36' 10,547" N	72° 57' 56,550" W
70	Mora	*Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don*	5003810,828	2066623,244	4° 36' 10,684" N	72° 57' 56,265" W
71	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003815,924	2066625,435	4° 36' 10,755" N	72° 57' 56,100" W
72	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003815,302	2066626,221	4° 36' 10,781" N	72° 57' 56,120" W
73	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003817,393	2066632,657	4° 36' 10,991" N	72° 57' 56,052" W
74	Lechero	*Sapium stylare Müll.Arg.*	5003822,999	2066632,69	4° 36' 10,992" N	72° 57' 55,870" W
75	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	5003820,644	2066637,724	4° 36' 11,156" N	72° 57' 55,946" W
76	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003808,321	2066640,195	4° 36' 11,236" N	72° 57' 56,347" W
77	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003813,235	2066648,63	4° 36' 11,511" N	72° 57' 56,187" W
78	Mora	*Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don*	5003815,94	2066643,712	4° 36' 11,351" N	72° 57' 56,099" W
79	Mora	*Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don*	5003820,704	2066644,399	4° 36' 11,373" N	72° 57' 55,945" W
80	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003821,071	2066649,672	4° 36' 11,545" N	72° 57' 55,933" W
81	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003818,237	2066668,949	4° 36' 12,173" N	72° 57' 56,025" W
82	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003821,316	2066687,364	4° 36' 12,773" N	72° 57' 55,925" W
83	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003815,157	2066681,226	4° 36' 12,573" N	72° 57' 56,126" W
84	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003833,634	2066721,127	4° 36' 13,873" N	72° 57' 55,526" W
85	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003830,554	2066727,265	4° 36' 14,073" N	72° 57' 55,626" W
86	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003836,713	2066733,404	4° 36' 14,273" N	72° 57' 55,426" W
87	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003842,872	2066739,543	4° 36' 14,473" N	72° 57' 55,225" W
88	Balso	*Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb*	5003849,031	2066754,889	4° 36' 14,973" N	72° 57' 55,025" W
89	Matarraton	*Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth*	5003867,505	2066856,175	4° 36' 18,273" N	72° 57' 54,425" W
90	Nauno	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	5003855,185	2066871,521	4° 36' 18,773" N	72° 57' 54,825" W

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
91	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003645,945	2066893,005	4° 36' 19,473" N	72° 57' 55,125" W
92	Lechero	*Sapium stylare MGI.Arg.*	5003630,544	2066929,836	4° 36' 20,673" N	72° 57' 55,625" W
93	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003624,384	2066932,905	4° 36' 20,773" N	72° 57' 55,825" W
94	Mora	*Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don*	5003624,384	2066939,043	4° 36' 20,973" N	72° 57' 55,825" W
95	Lechero	*Sapium stylare MGI.Arg.*	5003624,384	2066939,043	4° 36' 20,973" N	72° 57' 55,825" W
96	Lechero	*Sapium stylare MGI.Arg.*	5003621,304	2066945,181	4° 36' 21,173" N	72° 57' 55,925" W
97	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003719,666	2067018,838	4° 36' 23,573" N	72° 57' 59,225" W
98	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003716,586	2067024,977	4° 36' 23,773" N	72° 57' 59,325" W
99	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003704,264	2067077,153	4° 36' 25,473" N	72° 57' 59,725" W
100	Polvillo	*Piptadenia retusa (Jacq.) P.G.Ribeiro, Seigler & Ebinger*	5003701,184	2067089,43	4° 36' 25,873" N	72° 57' 59,825" W
101	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003695,024	2067098,638	4° 36' 26,173" N	72° 58' 0,025" W
102	Manirito	*Muntingia calabura L.*	5003648,823	2067175,367	4° 36' 28,673" N	72° 58' 1,525" W
103	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	5003516,369	2067230,607	4° 36' 30,473" N	72° 58' 5,825" W
104	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.*	5003488,67	2067242,863	4° 36' 30,873" N	72° 58' 6,725" W
105	Guacimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5003485,59	2067249,022	4° 36' 31,073" N	72° 58' 6,825" W
106	Nauno	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	5003400,133	2067413,688	4° 36' 36,438" N	72° 58' 9,599" W
107	Hobo	*Spondias mombin L.*	5003380,834	2067431,699	4° 36' 37,025" N	72° 58' 10,226" W
108	Lechero	*Sapium stylare MGI.Arg.*	5003384,729	2067453,663	4° 36' 37,741" N	72° 58' 10,099" W

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

PARÁGRAFO 1°: Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente acto administrativo, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

PARÁGRAFO 2°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 3°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

PARÁGRAFO 4°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARAGRAFO 5°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado *"REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"*.

PARÁGRAFO 2° : Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el informe inicial las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestral soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento de los árboles deberá trozarse en partes pequeñas y puede ser usado para hacer composta para reincorporarlo al suelo para otras plantas. No se permite su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular ni en propiedad privada sin previa autorización del propietario. En ningún caso se permite la quema.

7. Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

 Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, etc.) previo al inicio de las actividades de desrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

8. El talador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual, protección auditiva, botas de protección, guantes de carnaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de Riesgos Profesionales.

9. Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de desrame y la actividad de tala. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 ó 3 personas.

10. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

11. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, el Municipio de Villanueva deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

12. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad trimestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

13. El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, cancelar un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 1.976.019,00)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁGRAFO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso de que trata el artículo anterior el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co, o en su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la oficina principal de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 11. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-1674 del 15 de diciembre de 2023 Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 108 individuos arbóreos	Reforestación	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	3,52 hectáreas

Fuente: Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado *"REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"*, en el sentido de:

→ **Cuánto compensar:** Un área total de 3,52 hectáreas.
→ **Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa (MODELO DE SIEMBRE 1 – CONTEMPLADO EN EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO).
→ **Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Villanueva, departamento de Casanare), a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 12. Del concept técnico No. 500.8.2.23-1674 del 15 de diciembre de 2023 Vértices de las áreas aceptadas para la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vértice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12)		Coordenadas geográficas (WGS84)	
		POINT_X	POINT_Y	N	W
1	Polígono Fase 1	5004194,74	2066108,49	4° 35' 53,847" N	72° 57' 43,801" W
2	Polígono Fase 1	5004237,871	2066151,533	4° 35' 55,314" N	72° 57' 42,400" W
3	Polígono Fase 1	5004264,27	2066164,417	4° 35' 55,734" N	72° 57' 40,894" W
4	Polígono Fase 1	5004292,192	2066101,986	4° 35' 53,700" N	72° 57' 40,637" W
5	Polígono Fase 1	5004238,898	2066086,512	4° 35' 52,544" N	72° 57' 42,367" W
6	Polígono Fase 1	5004204,06	2065974,807	4° 35' 49,556" N	72° 57' 43,498" W
7	Polígono Fase 1	5004112,107	2065745,064	4° 35' 42,071" N	72° 57' 46,484" W
8	Polígono Fase 1	5004100,144	2065726,102	4° 35' 41,453" N	72° 57' 46,873" W
9	Polígono Fase 1	5004096,038	2065682,188	4° 35' 40,023" N	72° 57' 47,006" W
10	Polígono Fase 1	5004054,913	2065681,796	4° 35' 40,010" N	72° 57' 48,342" W
11	Polígono Fase 1	5004107,805	2065754,279	4° 35' 42,371" N	72° 57' 46,624" W
12	Polígono Fase 1	5004197,033	2065977,323	4° 35' 49,638" N	72° 57' 43,727" W

Vértice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12)		Coordenadas geográficas (WGS84)	
		POINT_X	POINT_Y	N	W

Vertice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12)		Coordenadas geográficas (WGS84)	
		POINT_X	POINT_Y	N	W
1	Polígono Fase 2	5003800,35	2067292,45	4° 36' 32,488" N	72° 57' 56,605" W
2	Polígono Fase 2	5003914,72	2067227,23	4° 36' 30,352" N	72° 57' 52,891" W
3	Polígono Fase 2	5004054,17	2067147,70	4° 36' 27,771" N	72° 57' 48,363" W
4	Polígono Fase 2	5004098,85	2067093,72	4° 36' 26,012" N	72° 57' 46,912" W
5	Polígono Fase 2	5004006,51	2067023,70	4° 36' 23,731" N	72° 57' 49,940" W
6	Polígono Fase 2	5003960,44	2066989,78	4° 36' 22,626" N	72° 57' 51,407" W
7	Polígono Fase 2	5003898,41	2066945,99	4° 36' 21,199" N	72° 57' 53,421" W
8	Polígono Fase 2	5003864,31	2066933,96	4° 36' 20,807" N	72° 57' 54,853" W
9	Polígono Fase 2	5003837,65	2066929,41	4° 36' 20,659" N	72° 57' 55,394" W
10	Polígono Fase 2	5003834,53	2066931,92	4° 36' 20,741" N	72° 57' 55,495" W
11	Polígono Fase 2	5003775,46	2066960,24	4° 36' 22,315" N	72° 57' 57,413" W
12	Polígono Fase 2	5003744,92	2067006,22	4° 36' 23,129" N	72° 57' 58,404" W
13	Polígono Fase 2	5003739,93	2067019,41	4° 36' 23,591" N	72° 57' 58,567" W
14	Polígono Fase 2	5003718,05	2067081,57	4° 36' 25,617" N	72° 57' 59,277" W
15	Polígono Fase 2	5003692,80	2067153,29	4° 36' 27,954" N	72° 58' 0,097" W
16	Polígono Fase 2	5003663,02	2067176,32	4° 36' 28,704" N	72° 58' 1,063" W
17	Polígono Fase 2	5003720,53	2067282,46	4° 36' 32,162" N	72° 57' 59,196" W
18	Polígono Fase 2	5003732,53	2067283,98	4° 36' 32,211" N	72° 57' 58,803" W

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado *"REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"*, los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

1. El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente acto administrativo.

2. Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

3. Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

4. En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la

Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

5. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

6. Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

7. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

8. Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado *"REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"*, sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARAGRAFO 1° El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARAGRAFO 2°: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto cuando estime pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: Autorizar ocupación de cauce al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, para la intervención a realizar en el cauce del Rio Upía en jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, dentro de la ejecución del proyecto denominado *"REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETON AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL*

PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022", la autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de mitigar los fenómenos de inundación y socavación en el talud izquierdo de la fuente hídrica aledaña al sector conocido como Caracolí en el municipio de Villanueva, se describen a continuación:

DIQUE DE PROTECCIÓN

Se proyecta la construcción de una obra de protección que consiste en la conformación de un dique con una longitud de 1500 metros y un ancho máximo de 30 metros, tendrá una corona de 4.05m y una altura variable de hasta 6 metros.

El talud expuesto al flujo del cauce, tendrá una pendiente de 1,0V:1,5H y estará revestido con una capa de Geotextil Tejido 2100, que servirá como base a un sistema de geoesteras modulares de 35cm de espesor con resistencia a la tensión de 80 kN/m y juntas cosidas con Geocable. La Pendiente de la parte posterior del dique tendrá una pendiente 1V:3H

Para su conformación, se utilizará material del sitio dispuesto en capas compactadas de 60 cm, a partir de un nivel de cimentación de 1.5m por debajo del lecho actual y se alzará hasta alcanzar el nivel especificado en los diseños.

Dentro del dique se contará con dos (2) pasos de tuberías de 40" debidamente atracados con sacos de arena, estarán ubicados aproximadamente en las abscisas K0+700 y K0+940, ubicadas estratégicamente con la finalidad de evacuar las aguas lluvias y de escorrentía que se acumulen en la parte posterior del dique.

OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce provisional, dada la necesidad de aislar el área de trabajo para la construcción del Dique de Protección, se describen a continuación:

JARILLONES DE PROTECCIÓN

Se plantea la conformación de dos (2) jarillones con material de río, a realizar previo a la ejecución de las obras permanentes anteriormente descritas. Con el fin de garantizar áreas de trabajo secas, para el montaje de las obras que conforman el dique de protección.

Los jarillones contarán con una longitud de 500 metros y de 880 metros, para una longitud total máxima de 1380 metros lineales aproximadamente, un ancho máximo de 20 metros y taludes 1.5H:1.0V

REMOCIÓN DE SEDIMENTOS O DRAGADO

Consta de un dragado del lecho del cauce de aproximadamente 700 metros de longitud, con un ancho máximo de 100 m y una profundidad promedio de 1.50 m; el cual se especifica de manera detallada en los planos del proyecto.

Tabla 13 - del concepto técnico No 500.8.2.23-1874 del 15 de diciembre de 2023 Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Fuente Hídrica	Obra	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones / Descripción
		Punto	Latitud	Longitud	
Río Upía	Dique	Inicio	4°36'41.3"N	72°58'11.8"O	Dique de protección de 1500m de longitud y 30m de ancho, con corona de 4.05m y altura variable hasta 6m. Revestido con Geotextil Tejido 2100 y geoesteras modulares de 35cm de espesor, tendrá pendientes de 1,0V:1,5H hacia el cauce y 1V:3H en la parte posterior. La estructura se formará con material del sitio en capas compactadas con cimentación desde 1.5 metros debajo del lecho actual.
		Fin	4°36'02.1"N	72°57'51.6"O	

				Se contemplan dos pasos de tuberías de 40" para evacuar aguas lluvias y escorrentía en las abscisas K0+700 y K0+940.
Jarillón Provisional 1	Inicio	4°37'02.1"N	72°58'48.6"O	Conformación con material de río de 2 Jarillones para el manejo y control de aguas. Tendrán longitudes de 500m y 680m respectivamente, con un ancho máximo de 20m y taludes 1.5H:1.0V.
	Fin	4°36'56.3"N	72°58'33.5"O	
Jarillón Provisional 2	Inicio	4°36'33.7"N	72°58'17.4"O	
	Fin	4°36'10.3"N	72°58'01.9"O	
Remoción de sedimentos o dragado	Inicio	4°36'37.3"N	72°58'30.3"O	Se realizará un dragado en el lecho del cauce con una extensión de 700m, ancho máximo de 100m y profundidad promedio de 1.50m, según lo detallado en los planos del proyecto.
	Fin	4°36'18.7"N	72°58'16.3"O	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización de ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados en la solicitud.

PARÁGRAFO 1: La vigencia del presente autorización de ocupación de cauce será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años, contados a partir del inicio de actividades.

PARÁGRAFO 3: Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Si en el desarrollo del proyecto, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo, enmarcadas dentro del proyecto denominado denominado *"REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLÍ Y EL HORQUETON AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022"*.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, que para este caso tendría la equivalencia de **CINCO (5) hectáreas,** establecida en las siguientes proporciones:

Tabla 14 – del concepto tecnico No. 500.8.2.23-1874 del 15 de diciembre de 2023 Medida de Compensación por autorización de ocupacion de cauce

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	1500 metros lineales de DIQUE	Categoría I - Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques, y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	2 hectáreas
Infraestructura	1380 metros lineales de JARILLÓN (Obra provisional)	Categoría I - Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques, y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	2 hectáreas
Infraestructura	700 metros lineales de DRAGADO o REMOCIÓN DE SEDIMENTOS	Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					5 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2023

PARÁGRAFO 2°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con la autorización de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único, otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3 22-050

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1874 del 15 de diciembre de 2023 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.3.22-050.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1874 del 15 de diciembre de 2023, reposa en el expediente No. 500.5.3.22-050, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Advertir al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, al correo electrónico contactenos@villanueva-casanare.gov.co conforme a lo autorizado en el formato único nacional de aprovechamiento forestal obrante en el tomo II del expediente 500.5.3.22-050, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Municipio de Villanueva, deberá exibir este Acto Administrativo en un lugar visible de esta Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.3.22-050
No. vital: 4900089209947523001
Expediente Digital: TRA-00644-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2196 *Fecha.* 29 DIC 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 15-12-2023.